

ESTATUTOS APROBADOS EN REUNIÓN DEL PATRONATO EL 30 DE ENERO DE 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

- 1.1. Con la denominación FUNDACIÓN PRIVADA PASQUAL MARAGALL PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ALZHEIMER (FUNDACIÓN PASCUAL MARAGALL) se constituye una Fundación privada al amparo de la legislación de la Generalitat de Cataluña.
- 1.2. La Fundación es una organización sin ánimo de lucro que tiene adscrito permanentemente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

- 2.1. La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar dentro de los límites de estos Estatutos y de las leyes.
- 2.2. La Fundación, como persona jurídica privada, tiene patrimonio propio y, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, permutar y recibir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos. A los efectos mencionados, puede formalizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales, así como ante la Administración pública central, autonómica, provincial y local, ante cualquier corporación y entidad de derecho público y privado, y ante las instituciones y tribunales comunitarios e internacionales.

Artículo 3. DURACIÓN

- 3.1. La Fundación se constituye con carácter permanente y duración indefinida.
- 3.2. Sin embargo, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran considerarse alcanzados o resultasen de cumplimiento imposible, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 4. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- 4.1. La Fundación se domicilia en Barcelona, calle Wellington 30, 08005 Barcelona. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar situado en Cataluña.

- 4.2. Las finalidades fundacionales se desarrollan primordialmente, aunque no exclusivamente, en Cataluña.
- 4.3. La Fundación podrá abrir delegaciones en el resto de España o cualquier otro país del mundo para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la carta fundacional y por las normas que establezca su Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y concretamente por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

- 6.1. La Fundación tiene por objeto promover la investigación científica y la intervención social en el ámbito del Alzheimer, de las enfermedades neurodegenerativas relacionadas y de las neurociencias en general.
- 6.2. En particular y sin ánimo exhaustivo, son finalidades específicas de la Fundación:
 - a) El desarrollo y la innovación tecnológica en los ámbitos específicos de la enfermedad de Alzheimer, de las enfermedades neurodegenerativas y de las neurociencias en general, con especial énfasis en la búsqueda de la excelencia y la calidad metodológica de sus proyectos y estudios, velando siempre por el cumplimiento de los principios bioéticos y deontológicos y por el fomento de las buenas prácticas científicas.
 - b) Prestar servicios de apoyo técnico y de asesoría, así como transferir sus conocimientos en los ámbitos que le son específicos.
 - c) Cooperar, a través de convenios y otras formas de concertación, con organismos nacionales e internacionales, sean públicos o privados, dedicados a los fines de la Fundación.
 - d) Desarrollar programas de formación científica y técnica en los ámbitos que le son propios, ya sea directamente o en colaboración con otros organismos o instituciones.
 - e) Difundir los resultados de sus actividades científicas e implicar a la sociedad en relación con los conocimientos obtenidos.
 - f) Desplegar estructuras de realización de investigación científica, propias o concertadas, así como conceder ayudas económicas personales o institucionales para la realización de trabajos de investigación relacionados con los fines de la Fundación.

- g) Evaluar la eficacia y factibilidad de intervenciones psicosociales dirigidas a la prevención de lesiones y a la mejora del bienestar de las personas enfermas, de los cuidadores y, en general, del colectivo de personas que cuidan y asisten a los enfermos de Alzheimer y enfermedades relacionadas.
- h) Llevar a cabo directamente intervenciones psicosociales dirigidas a ayudar y aportar soluciones tanto a las personas con la enfermedad de Alzheimer o enfermedades relacionadas como a las personas que cuidan a los enfermos.
- i) Cualquier otra finalidad que contribuya al logro de los fines fundacionales.

- 6.3. La anterior enumeración de finalidades se realiza con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no conlleva ningún orden de prelación entre las mismas ni la obligación de ser atendidas todas ellas de manera simultánea. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.
- 6.4. Las finalidades de la Fundación podrán ser modificadas por acuerdo del Patronato y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos.
- 6.5. Las finalidades de la Fundación pueden ser ejercidas también indirectamente mediante su participación en sociedades, en las condiciones establecidas en el artículo 333-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 6.6. La Fundación podrá realizar cuantas actividades y gestiones sean adecuadas para conseguir, en el ámbito nacional e internacional, los medios económicos que permitan alcanzar los fines promocionales.

Artículo 7. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

- 7.1. El Patronato de la Fundación determina y decide el programa de actividades de la Fundación, de acuerdo con los fines fundacionales, respetando en todo caso el interés general y las disposiciones aplicables de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 7.2. Para llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato puede decidir:
 - a) La organización de actividades de cualquier tipo relacionadas con los fines fundacionales.
 - b) La concesión de becas y ayudas económicas y la contratación de investigadores y de personal de apoyo a la investigación.
 - c) La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de derechos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - d) La gestión o articulación de programas que reciban aportaciones del sector público internacional, comunitario, estatal, autonómico o local, privados, universitarios o de organizaciones internacionales.
- 7.3. La anterior enumeración también se realiza con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no conlleva ningún orden de prelación entre las mismas ni la obligación de

ser atendidas todas ellas de manera simultánea. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de ulteriores actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.

- 7.4. Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas que se encuentren incluidas dentro de su objeto y finalidades. La elección de los beneficiarios será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias siguientes: pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

TÍTULO TERCERO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. DOTACIÓN FUNDACIONAL

- 8.1. La dotación de la Fundación está compuesta inicialmente por la cantidad de 30.000 €, habiendo sido aportados por los fundadores y firmantes del acta fundacional mediante aportación dineraria, en el momento de la constitución de la Fundación.
- 8.2. La dotación inicial podrá ser aumentada más adelante por los mismos fundadores o por terceras personas. Los aumentos de dotación, que deben respetar las normas sobre aplicación obligatoria de rentas y otros ingresos, se harán constar en las cuentas anuales que se presenten al Protectorado.

Artículo 9. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

- 9.1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todo tipo de derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, radicados en cualquier lugar, siempre que sean susceptibles de valoración económica.
- 9.2. La Fundación podrá adquirir, para su mejora y ampliación, otros bienes procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades u organismos públicos, privados o mixtos, como de cualquier benefactor.
- 9.3. Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata y directa, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.

Artículo 10. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 10.1. Las rentas del capital fundacional y otros ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se destinarán, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.
- 10.2. El Patronato procurará que el rendimiento del patrimonio sea óptimo, por lo que realizará las inversiones que la prudencia aconseje, una vez efectuados, en su caso, los trámites necesarios.
- 10.3. El Patronato podrá aceptar donaciones que puedan ayudar, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 11. APORTACIONES

La Fundación se nutrirá de:

- 1.- Las aportaciones periódicas de los colaboradores.
- 2.- Las aportaciones y donaciones que pueda hacer a su favor cualquier otra persona física o jurídica.
- 3.- Los ingresos que para retribuir los costes de sus servicios aporten sus beneficiarios.
- 4.- Las herencias, legados y cualquier otra disposición testamentaria a su favor.
- 5.- Los rendimientos derivados de la explotación de su patrimonio.
- 6.- Las subvenciones, créditos preferentes y cualquier otro tipo de ayuda que reciba de cualquier entidad pública o privada, de la Administración local, autonómica o estatal, e incluso de la Unión Europea, o de cualquier otro organismo.

Artículo 12. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 12.1. La Fundación llevará a cabo sus objetivos y finalidades con el producto de las rentas de su patrimonio, con los donativos que reciba para ser aplicados directamente a la realización de aquellos, con los ingresos procedentes de los servicios que pueda prestar la Fundación y con otros que pueda obtener por cualquier otra causa.
- 12.2. Las rentas que sobren de un ejercicio económico podrán ser acumuladas en el siguiente o capitalizadas según decida el Patronato.

Artículo 13. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

- 13.1. La administración y gestión del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 13.2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- 13.3. El Patronato deberá cumplir las obligaciones legales establecidas sobre contabilidad, formación del inventario y balances, memorias, presupuestos y su liquidación.

Artículo 14. CUENTAS ANUALES

- 14.1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, por tanto, con fecha de inicio el 1 de enero y fecha de finalización el 31 de diciembre. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de inscripción definitiva en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña y finalizará el 31 de diciembre siguiente.
- 14.2. Dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Patronato formulará las cuentas anuales, que formarán una unidad y se compondrán de: a) el balance de situación, b) la cuenta de resultados, c) el estado de cambios en el patrimonio neto, d) el estado de flujos efectivo y e) la memoria, la cual completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y detallará las actuaciones que se hayan hecho en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si los hay, y las

sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

- 14.3. Todos los documentos mencionados en el párrafo precedente deben ser aprobados por el Patronato en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 15. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

Las cuentas anuales deben ser presentadas al Protectorado dentro de los treinta días siguientes a su aprobación por el Patronato de conformidad con el artículo 333-9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 16. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

16.1. La Fundación será titular, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente y con el contenido de los convenios o contratos que formalice, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, obras, publicaciones e invenciones de los que sean autores los profesionales, el personal, sus becarios y en general todo el personal contratado por la misma.

16.2. Si en la generación de esta propiedad intelectual e industrial participan personas o instituciones ajenas a la Fundación, se formalizarán los pactos correspondientes para reconocerla convenientemente, así como para fijar los porcentajes de participación de la Fundación en los posibles retornos derivados de la explotación de dichas propiedades.

Artículo 17. CREACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y OTRAS ENTIDADES

Para la consecución de sus fines y, en especial, para la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le correspondan, la Fundación podrá crear o participar en sociedades u otras entidades en los términos que apruebe el Patronato y el artículo 333-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

18.1. Los órganos que necesariamente integran la Fundación son el Patronato, la Comisión Ejecutiva y el director/a general. Se podrá crear el cargo de gerente, en su caso. También existirá un Consejo de Mecenazgo y un Consejo científico internacional de carácter externo.

- a) El Patronato es el órgano máximo de gobierno, decisión y representación de la Fundación.
- b) Ejercerán funciones ejecutivas el presidente del Patronato, los vicepresidentes del Patronato, el presidente de la Comisión Ejecutiva y el director/a general del Centro, en el ámbito de competencias que les sean atribuidas estatutariamente o que les sean expresamente delegadas por acuerdo del Patronato.

- c) Son órganos de carácter consultivo y auxiliar el Consejo de Mecenazgo y el Consejo científico internacional, así como cualquier otro comité o consejo que el Patronato considere conveniente crear para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 18.2. Los miembros de los órganos de la Fundación están sujetos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que se sometan al órgano respectivo como sobre las deliberaciones que hayan tenido lugar, incluso después de haber cesado en el cargo. El incumplimiento de esta obligación se considera causa justa para su cese, previo acuerdo del Patronato.
- 18.3. Los reglamentos de régimen interno serán redactados por el órgano correspondiente, en caso de que el mismo órgano decida acogerse a esta figura; tendrán por marco y ámbito el de estos Estatutos y el de la ley, los cuales no podrán contradecir, y su aprobación definitiva será competencia exclusiva del Patronato.

Artículo 19. PATRONATO

- 19.1. El Patronato es el máximo órgano de la Fundación. Corresponde al Patronato la representación de la Fundación, la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, y la dirección de las actividades para el cumplimiento de su finalidad.
- 19.2. El Patronato se registrará por estos Estatutos y por su reglamento interno, si lo tuviere.
- 19.3. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que hace referencia al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 20. FACULTADES DEL PATRONATO

- 20.1. Con carácter enunciativo y no limitativo, corresponden al Patronato las facultades siguientes:
 - 1.- Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio.
 - 2.- Asumir la máxima representación de la Fundación en todo tipo de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros, organismos, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades y personas jurídicas y privadas, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo todos los trámites, instancias, incidencias, recursos y procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que sean competencia de la Fundación, otorgando al efecto los poderes que crea necesarios.
 - 3.- Otorgar todo tipo de negocios jurídicos, de administración, disposición, dominio o garantía, aceptar donaciones y subvenciones, enajenar bienes inmuebles y aceptar, librar y endosar letras de cambio.
 - 4.- Dirigir las actividades de la Fundación, administrar sus bienes y aplicar los recursos al cumplimiento de la finalidad fundacional.

- 5.- Nombrar y separar al personal que preste servicios en la Fundación y fijar sus retribuciones.
 - 6.- Designar las vacantes de patronos.
 - 7.- Llevar a cabo las obras y construir los edificios que crea necesarios para los fines propios de la Fundación, y decidir la forma más adecuada de construcción sin necesidad de concurso, subasta o autorización.
 - 8.- Las otras facultades que le atribuyan las disposiciones legales y estos Estatutos.
 - 9.- El presidente de honor tendrá funciones de representación institucional de la Fundación.
- 20.2. Todas las facultades se ejercerán de conformidad con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 21. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

- 21.1. El Patronato, que es un órgano colegiado, estará constituido por un mínimo de diez miembros y un máximo de veinticinco, de los cuales un máximo de seis serán vitalicios y el resto serán temporales.
- 21.2. Habrá un máximo de seis patronos vitalicios encargados de asegurar la continuidad de la Fundación. Ostentarán tal cualidad las personas físicas designadas en la escritura fundacional y las nombradas posteriormente con esta condición.
- 21.3. El resto de patronos, hasta un máximo de veinticinco, tendrán el carácter de designados y temporales. Los patronos temporales serán designados de común acuerdo por los patronos vitalicios. El número de patronos temporales se podrá ampliar cuando, previa realización de los trámites que sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente, así se considere necesario para el buen cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 21.4. Los patronos temporales tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por mayoría simple de los miembros vitalicios del Patronato, indefinidamente por periodos de igual duración.
- 21.5. En relación con los patronos que sean miembros del Patronato por su condición de miembros del Consejo de Mecenazgo, la duración de su cargo será la propia de los patronos temporales, siempre que mantengan su condición de miembros del Consejo de Mecenazgo. En caso de perder esta condición, el referido patrón será cesado del cargo de patrón de conformidad con el artículo 23.c) de los Estatutos.
- 21.6. El cargo de presidente será elegido por los patronos vitalicios y tendrá una duración de cuatro años.

No obstante lo anterior, el actual presidente, el M. Hble. Sr. Pasqual Maragall i Mira, lo ostentará de forma vitalicia y, en caso de que acontezca su muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia, será sustituido de forma automática por la actual vicepresidenta

primera, la Sra. Diana Garrigosa i Laspeñas, quien también ostentará el cargo de forma vitalicia.

- 21.7. Los patrones vitalicios nombrarán a un vicepresidente/a primero y un vicepresidente/a segundo de entre los patrones, sean temporales o vitalicios. Los vicepresidentes, por su orden jerárquico, ejercerán las funciones propias del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. Uno de los vicepresidentes presidirá la Comisión Ejecutiva.
- 21.8. El Patronato nombrará un secretario de entre sus miembros. No obstante, si se considera oportuno, el Patronato podrá nombrar por mayoría simple un secretario no patrón, quien asumirá las funciones recogidas en los presentes Estatutos y en la Ley 4/2008, de 24 de abril, asistiendo a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva sin derecho a voto. Adicionalmente, podrá nombrar un vicesecretario, que podrá ser no patrón, para los supuestos de ausencia del secretario. La vigencia del cargo de secretario no patrón y de vicesecretario no patrón será de cuatro años.
- 21.9. El Patronato nombrará un director/a general de la Fundación y un/a gerente, a propuesta del director/a general, en su caso, que podrán no pertenecer al Patronato. En este caso tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a sus reuniones.

De acuerdo con el artículo 332-2.2 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, si en la Fundación se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 332-2.1 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, las personas con funciones de dirección no podrán ser miembros del Patronato.

- 21.10. Podrá formar parte del Patronato como miembro honorífico, con voz pero sin voto, el presidente de honor, que recaerá en la persona del M. Hble. Sr. Pasqual Maragall i Mira. El cargo de presidente de honor está exclusivamente vinculado a su persona y tendrá una duración indefinida.
- 21.11. Los patrones vitalicios serán los competentes para nombrar, por mayoría simple, al M. Hble. Sr. Pasqual Maragall i Mira como presidente de honor vitalicio de la Fundación. Una vez nombrado el presidente de honor, la Sra. Diana Garrigosa i Laspeñas ostentará el cargo de presidenta de la Fundación de forma vitalicia.
- 21.12. La aceptación del cargo de presidente de honor se llevará a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia.

Artículo 22. EL CARGO DE PATRÓN Y SUS OBLIGACIONES Y RETRIBUCIONES

- 22.1. Es obligación de los patrones cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, asistir a las reuniones, ejecutar sus cargos con la diligencia que establece la ley, mantener y conservar los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio de la Fundación y promover su extinción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- 22.2. El ejercicio del cargo de patrón es personalísimo. Sin embargo, las personas miembros del Patronato pueden delegar por escrito el voto, respecto de actos concretos, en otro patrón. Asimismo, si la condición de miembro del Patronato es atribuida por razón de un cargo, puede actuar en nombre de quien ostenta la titularidad de este cargo la

persona que lo pueda sustituir de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

- 22.3. Podrán ser patrones solo las personas físicas con capacidad de obrar, que no estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o para administrar bienes y que no hayan sido condenadas por delitos.
- 22.4. El cargo de patrón no es retribuido, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón del ejercicio del cargo. Si un patrón ejerce funciones directivas, será retribuido específicamente por las responsabilidades, y no por su condición de patrón. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 332-2 y 332-10 del libro tercero del Código Civil de Cataluña.

Artículo 23. CESE Y VACANTES EN EL PATRONATO

El cese en el cargo de patrón se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento o de ausencia de las personas físicas, así como por la disolución o la declaración de concurso de acreedores en el caso de las personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley y el artículo 22 de estos Estatutos.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por revocación por parte de la mayoría de patrones vitalicios.
- e) Por no ejercer el cargo con la diligencia que establece la legislación vigente o por haber incurrido en responsabilidad, si así lo declara una resolución judicial.
- f) Por renuncia o finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve, de la persona que ejerza el cargo.
- g) Por cualquier otra causa establecida por la legislación vigente o por los presentes Estatutos.

Artículo 24. DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PATRONATO

- 24.1. El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en el director/a general o el/la gerente, en su caso, o en uno o más de sus miembros de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. En caso de que delegue en más de un patrón, debe establecer si la actuación ha de ser colegiada o no.
- 24.2. El Patronato puede nombrar también apoderados generales o especiales, con facultades y responsabilidades mancomunadas o solidarias.
- 24.3. No puede ser delegada ni ser objeto de apoderamiento en ningún caso por parte del Patronato la facultad de tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:
 - a) La modificación de los Estatutos.

- b) La fusión, escisión y disolución de la Fundación.
 - c) El cambio de sede de la Fundación.
 - d) El nombramiento del/de la director/a general de la Fundación y del/la gerente, en su caso.
 - e) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
 - f) La adjudicación, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.
 - g) Los actos de constitución de otra persona jurídica.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación fundacional.
 - i) Los actos de fusión, escisión, disolución y cesión global de todos o de partes de los activos o pasivos, o los de disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - j) Ningún otro acto que, por ley o por los Estatutos, requiera la autorización o aprobación del Protectorado.
 - k) Los actos que se establecen en el artículo 332-1.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 24.4. Los acuerdos de delegación requerirán el voto favorable de las cuatro quintas partes de los miembros presentes en el Patronato.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 25. SESIONES Y CONVOCATORIA

- 25.1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y en sesión extraordinaria siempre que su presidente lo crea oportuno, por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros.
- 25.2. Las convocatorias se harán por escrito, con el orden del día y el lugar, el día y la hora de la reunión, y la documentación anexa correspondiente, y se notificarán a cada uno de los miembros con una antelación mínima de siete días, salvo que se trate de casos de urgencia, en que se podría hacer con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación. En este caso, una vez considerado el orden del día, el Patronato deberá apreciar, por mayoría absoluta de los miembros presentes, la existencia de la urgencia y, si esta no se estimara, se convocaría una nueva sesión por el procedimiento ordinario.
- 25.3. El Patronato puede reunirse cuando proceda mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la emisión del voto y la constancia de su recepción y autenticidad, asegurando la unidad de acto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde

se encuentre el presidente/a. En las reuniones virtuales deben considerarse asistentes aquellas personas miembros del Patronato que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique su presencia física.

Artículo 26. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PATRONATO

- 26.1. Para adoptar acuerdos será necesaria, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato con derecho a voto. Los acuerdos, salvo en los casos contemplados en el apartado siguiente, se adoptarán por mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. En supuestos de empate, el voto del presidente tiene valor dirimente.
- 26.1.b Se pueden adoptar acuerdos, también, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y de voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. En estos casos se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
- 26.2. Para la adopción de acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la fusión, la escisión y la extinción de la Fundación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El resto de acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- 26.3. No se podrán tomar acuerdos válidos respecto de nuevos asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que en la reunión estén presentes todos los miembros del Patronato y la mayoría lo consienta expresamente. Tampoco se podrán tomar acuerdos válidos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales no se haya distribuido con la antelación indicada en el artículo 25.2 la documentación correspondiente, a menos que todos los miembros del Patronato asistentes a la reunión lo consientan.
- 26.4. Las actas de las reuniones se aprobarán en la siguiente sesión. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que hayan sido adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y haciendo constar expresamente esta circunstancia.
- 26.5. En caso de producirse algún conflicto de intereses, los patrones y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del libro tercero del Código Civil se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 27.1. Corresponden al presidente del Patronato las siguientes funciones:
 - a) Representar institucionalmente a la Fundación, representar al Patronato y a la Fundación en juicio o fuera de él, y llevar la firma oficial de la Fundación.
 - b) Presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.

- c) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.
 - d) Aprobar las actas y firmarlas junto con el secretario, así como dar el visto bueno a las certificaciones que expida el secretario de los órganos que presida.
- 27.2. En supuestos de ausencia suplente al presidente el vicepresidente primero o segundo, por este orden, y en caso de ausencia de estas personas, quien designe el presidente. A falta de designación, la suplencia la efectuará el miembro patrón de más edad.

DEL SECRETARIO/A

Artículo 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A

- 28.1 Corresponden al secretario/a las siguientes funciones:
- a) Convocar, en nombre del presidente correspondiente, las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, y enviar la orden del día y la documentación correspondiente.
 - b) Extender las actas de las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, que firmará con el visto bueno del presidente, emitir las certificaciones pertinentes y efectuar las demás funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados.
 - c) Ser responsable de la habilitación del Libro de Actas de la Fundación y de la consignación en este de todos los acuerdos que así lo exijan.
- 28.2 En supuestos de ausencia, suplente el vicesecretario. A falta de designación, la suplencia la efectuará el miembro patrón de más edad.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 29. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 29.1. El Patronato nombrará una Comisión Ejecutiva, formada por un mínimo de tres patronos y un máximo de diez, y presidida por un vicepresidente o por el presidente, que tendrá las funciones de administración y representación que le sean atribuidas por el Patronato, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 29.2. El régimen de convocatoria, de constitución y de adopción de acuerdos será el mismo que el del Patronato.
- 29.3. El director/a general y el/la gerente, en su caso, asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, a menos que sean miembros del Patronato.
- 29.4. Además de las facultades que expresamente le delegue el Patronato, la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento ordinario e impulsar las actividades de la Fundación y proponer al Patronato la adopción de los acuerdos que le correspondan a este órgano, con las excepciones que determinan los Estatutos.
- b) Proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de actuación de la Fundación.
- c) Aprobar y resolver las convocatorias de becas y ayudas para la investigación.
- d) Aprobar los convenios que formalice la Fundación con otras entidades públicas y privadas.
- e) Proponer al Patronato para su aprobación el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas, así como la memoria sobre las actividades de la Fundación.
- f) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le solicite el Patronato.
- g) Ejecutar los presupuestos, velar por la ejecución del plan anual de actividades y, en general, la aplicación de los fondos de la Fundación y las inversiones de su capital.
- h) Aprobar y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de actividades de la Fundación.
- i) Aprobar las inversiones de la Fundación en función de las prioridades y directrices del Patronato.
- j) Cualquiera no atribuida por estos Estatutos que no esté reservada legalmente al Patronato.

DEL LA DIRECTOR/A GENERAL

Artículo 30. FUNCIONES DEL DIRECTOR/A GENERAL

30.1. Corresponden al director/a general las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Asistir al Consejo científico internacional en calidad de secretario y, en su caso, a las comisiones o consejos que se creen.
- c) Presentar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva las propuestas de organización y funcionamiento de las diversas actividades y programas.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación con otros centros o instituciones nacionales o internacionales.
- e) Dirigir las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.

- f) Informar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva del desarrollo de las actividades y los programas de la Fundación y ejercer las funciones que le sean encomendadas o delegadas por estos.
- g) Proponer al Patronato y a la Comisión Ejecutiva la contratación del/la gerente, en su caso, y dirigir el proceso selectivo del personal.
- h) Las funciones atribuidas al/la gerente, en caso de inexistencia de este y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato y la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

30.2. El director/a general de la Fundación dispondrá de la delegación de las facultades pertinentes para poder llevar a cabo las facultades mencionadas.

DEL/LA GERENTE

Artículo 31. FUNCIONES DEL/LA GERENTE

31.1. Corresponden al/la gerente, en caso de crearse, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de gestión y administración de los recursos de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, de su presidente y del director/a general de la Fundación.
- b) Elaborar y elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a los efectos de su examen y, en su caso, de su aprobación por el Patronato.
- c) Desarrollar la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado y las bases de ejecución.
- d) Ordenar los pagos en los términos que le hayan asignado el Patronato y la Comisión Ejecutiva y velar por la gestión contable de la Fundación.
- e) Apoyar al director/a general de la Fundación en la tarea de gestionar la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta.
- f) Administrar el patrimonio de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, y en el marco de las delegaciones que estos órganos le hayan efectuado.
- g) Velar por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y del equipamiento de la Fundación.
- h) Dirigir la contabilidad y controlar el inventario de la Fundación.
- i) Formalizar las contrataciones de personal.
- j) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada o delegada por el Patronato, la Comisión Ejecutiva, el presidente o el director/a general de la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos.

- 31.2. El gerente de la Fundación dispondrá de la delegación de las facultades pertinentes para poder llevar a cabo las facultades mencionadas.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Artículo 32. CONSEJO CIENTÍFICO INTERNACIONAL

- 32.1. La Fundación contará, en su caso, con un Consejo científico internacional de carácter asesor, integrado por reconocidos expertos en el campo del Alzheimer, las enfermedades neurodegenerativas y las neurociencias.
- 32.2. El Consejo científico internacional será asistido por el director/a general, que actuará de secretario.
- 32.3. El director/a general elaborará para la Comisión Ejecutiva y el Patronato una propuesta de composición, funciones y reglamento básico del Consejo científico internacional para su aprobación, en su caso.

DEL CONSEJO DE MECENAZGO

Artículo 33. EL CONSEJO DE MECENAZGO

- 33.1. La Fundación contará con un Consejo de Mecenazgo, órgano colegiado de carácter asesor, que estará formado por las personas físicas y jurídicas que contribuyan con sus aportaciones económicas al desarrollo de las actividades de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- 33.2. La organización y funcionamiento del Consejo de Mecenazgo se regulará en el Reglamento del Consejo de Mecenazgo que será aprobado por el Patronato.
- 33.3. El presidente del Patronato de la Fundación, el presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, uno de los vicepresidentes del Patronato de la Fundación y el/la directora/a general de la Fundación tendrán en todo momento la condición de miembros del Consejo de Mecenazgo.
- 33.4. El Consejo de Mecenazgo tendrá derecho a nombrar de entre sus miembros hasta dos miembros del Patronato de la Fundación en representación del Consejo de Mecenazgo.
- 33.5. Los representantes del Consejo de Mecenazgo en el Patronato de la Fundación perderán su condición de patrones y representantes cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Mecenazgo.
- 33.6. Adicionalmente, el Patronato de la Fundación también podrá designar patrones de entre los miembros del Consejo de Mecenazgo.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 34.1. El Patronato, cuando existan causas que lo justifiquen, podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión o agregación de la Fundación a otras de fines análogos, de acuerdo con la legislación vigente.
- 34.2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con sus Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación.
- 34.3. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de los presentes Estatutos y con la correspondiente aprobación del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 35. FUSIÓN Y ESCISIÓN

Tanto la fusión como la escisión de la Fundación se deben adoptar mediante acuerdo motivado del Patronato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de los presentes Estatutos y la legislación vigente, y requieren la aprobación del Protectorado.

Artículo 36. EXTINCIÓN

- 36.1. La Fundación se extinguirá por las causas previstas en el artículo 335-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 36.2. El Patronato podrá instar por sí mismo y someter a la aprobación del Protectorado la extinción de la Fundación si resultara imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, circunstancia que deberá ser apreciada por el propio Patronato, el cual tomará el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de estos Estatutos.
- 36.3. Igualmente, se requerirá la aprobación del Patronato en los términos del artículo 26.2, cuando la causa de la extinción obedezca a la realización íntegra del fin fundacional.
- 36.4. Si por estas u otras causas justificadas se produjese la extinción, los bienes sobrantes de la Fundación deberán ser transferidos por acuerdo del Patronato, y con la autorización previa del Protectorado, a favor de otra u otras fundaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y con fines análogos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 335-6 de la mencionada Ley 4/2008, que cumplan, además, la condición de entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley estatal 49/2002 de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
- 36.5. Si no fuera posible realizar la cesión global de los activos y pasivos, se deberá proceder a su liquidación, y el patrimonio resultante se destinará a alguna de las entidades previstas en el párrafo anterior.

Artículo 37.

- 37.1. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la legislación que la sustituya o desarrolle.
- 37.2. Corresponde al Patronato, en caso de duda, la interpretación auténtica de estos Estatutos, pudiendo tomar los acuerdos oportunos al efecto.